



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. GEST. ECCN. PRESUPUE.
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 00162

CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 17 de noviembre de 1992. — Número 230

Página 3.581

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 3 de noviembre de 1992 por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial; expediente para construcción de dos viviendas adosadas en Anero (Ribamontán al Monte), y aprobar definitivamente el plan parcial de la subárea A5.3 en Santa Cruz de Bezana 3.582

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Objeto: Enajenación de un lote de ganado vacuno formado por doce terneros y cuatro terneras de raza tudanca 3.582

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación «Las Rozas», número 16.454 y «Camargo», número 16.458 3.583
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. E. Carburos Metálicos, S. A.» 3.584

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Ampuero.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número dos dentro del plan general para 1992 3.589
- Valderredible.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 3.589
- Herrerías.— Aprobación definitiva del reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio. 3.590

4. Otros anuncios

- Santa Cruz de Bezana.— Licencias para la instalación de una cafetería y restaurante y para un hotel 3.592
- Bárcena de Cicero.— Edicto para información pública 3.592

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 89/90 . 3.592

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 108/91 . 3.592
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de La Coruña.— Expediente número 520/91 . 3.593
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 101/91 . 3.594
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 206/92 y 265/91 3.594
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 256/91, 330/92 y 10/92 3.594
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 117/89 y 159/92 3.596

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 3 de noviembre de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0004/81, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Jaime Gómez Aldasoro y doña Cristina Bellisco Pacheco de la vivienda de su propiedad sita en avenida de Los Castros, 123-A, piso 3.º D, Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.879, libro 730, folio 69, finca número 62.181;

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1986 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosela concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado cuatro del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo primero del Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por sus propietarios don Jaime Gómez Aldasoro y doña Cristina Bellisco Pacheco.

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, noviembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/87665

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Adolfo Martínez Gómez, para la construcción de dos viviendas adosadas en suelo no urbanizable de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de octubre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/82327

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de enero de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el plan parcial de la subárea A.5.3 en Santa Cruz de Bezana, promovido por «Construcciones Canadá», debiendo preverse los correspondientes aparcamientos públicos, quedando condicionada la eficacia del acuerdo y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico ante el citado Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 4 de noviembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

92/89393

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación de un lote de ganado vacuno formado por doce terneros y cuatro terneras de raza tudanca, con edades comprendidas entre seis y catorce meses, destinados a cebo o sacrificio los machos y a reposición para mejora de la raza las hembras.

2. Tipo: Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Machos

Número de lote: 1. Números de identificación: S-9273-Q, S-3795-N, S-3773-N, S-3798-N y S-3774-N. Número de animales: 5. Edad: Nueve-catorce meses. Precio de salida: 175.000 pesetas.

Número de lote: 2. Números de identificación: S-3794-N, S-3785-N, S-3789-N, S-3799-N, S-3788-N, S-3786-N y S-3791-N. Número de animales: 7. Edad: Seis-nueve meses. Precio de salida: 175.000 pesetas.

Hembras

Número de orden: 333. Número de identificación: S-3797-N. Edad: Once meses. Precio de salida: 25.000 pesetas.

Número de orden: 336. Número de identificación: S-3780-N. Edad: Nueve meses. Precio de salida: 20.000 pesetas.

Número de orden: 342. Número de identificación: S-3796-N. Edad: Ocho meses. Precio de salida: 20.000 pesetas.

Número de orden: 349. Número de identificación: S-3792-N. Edad: Seis meses. Precio de salida: 20.000 pesetas.

Lugar: La enajenación se llevará a efecto en la finca «La Jerrizuela», sita en la localidad de Coos, municipio de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Requisitos que deben presentar los licitadores:

A) Machos: Podrán participar todos los ganaderos, tratantes de ganado, asentadores y carniceros.

B) Hembras: Podrán participar todos los ganaderos o representantes de entidades y asociaciones ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

Deberán haber realizado en los últimos años las campañas de saneamiento ganadero y cuantas vacunaciones obligatorias hayan sido programadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Garantías: La fianza provisional será el 20 % sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la mesa de contratación, o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sita en la calle Castilla, número 13 (Santander), hasta dos horas, antes del comienzo de la subasta.

Constitución de la mesa: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Presentación: En la finca «La Jerrizuela», sita en la localidad de Coos, municipio de Los Corrales de Buelna, hasta las doce horas del día 4 de diciembre de 1992.

En el lugar de la subasta, estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición serán incrementados con el IVA correspondiente del 6 %.

Documentación que deben presentar los licitadores: El documento nacional de identidad, la cartilla ganadera actualizada y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 11 de noviembre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/92013

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**Dirección Provincial de Industria y Energía****Servicio de Minas**

Anuncio: Admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación «Las Rozas», número 16.454

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.454.

Nombre: «Las Rozas».

Recurso: Lignito (sección «D»).

Superficie: 101 cuadrículas mineras.

Términos: Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bricia, Valle de Baldebezana y Arija (Burgos).

Peticionaria: «Pizarras de los Oscos, S. A.».

Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P. p.	04° 00' 40" Oeste	42° 58' 40"
1	03° 57' 20" Oeste	42° 58' 40"
2	03° 57' 20" Oeste	42° 58' 20"
3	03° 57' 00" Oeste	42° 58' 20"
4	03° 57' 00" Oeste	42° 58' 00"
5	03° 56' 20" Oeste	42° 58' 00"
6	03° 56' 20" Oeste	42° 57' 20"
7	03° 54' 20" Oeste	42° 57' 20"
8	03° 54' 20" Oeste	42° 56' 40"
9	03° 54' 00" Oeste	42° 56' 40"
10	03° 54' 00" Oeste	42° 56' 00"
11	03° 55' 40" Oeste	42° 56' 00"
12	03° 55' 40" Oeste	42° 56' 20"
13	03° 56' 20" Oeste	42° 56' 20"
14	03° 56' 20" Oeste	42° 56' 40"
15	03° 57' 00" Oeste	42° 56' 40"
16	03° 57' 00" Oeste	42° 57' 00"
17	03° 57' 20" Oeste	42° 57' 00"
18	03° 57' 20" Oeste	42° 57' 20"
19	03° 59' 00" Oeste	42° 57' 20"
20	03° 59' 00" Oeste	42° 57' 00"
21	04° 03' 00" Oeste	42° 57' 00"
22	04° 03' 00" Oeste	42° 58' 40"
23	04° 02' 20" Oeste	42° 58' 40"
24	04° 02' 20" Oeste	42° 58' 00"
25	04° 02' 00" Oeste	42° 58' 00"
26	04° 02' 00" Oeste	42° 57' 40"
27	04° 00' 20" Oeste	42° 57' 40"
28	04° 00' 20" Oeste	42° 58' 20"
29	04° 00' 40" Oeste	42° 58' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para

el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que se podrá examinar el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 15 de octubre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/86508

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía

Servicio de Minas

Anuncio: Admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación «Camargo», número 16.458

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.458.

Nombre: «Camargo».

Recursos: Plomo, zinc y cobre (sección «C»).

Superficie: 72 cuadrículas mineras.

Términos: Santa Cruz de Bezana, Camargo, Santander y Piélagos (Cantabria).

Peticionaria: «Outokumpu Minera Española, Sociedad Anónima».

Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P. p.	03° 53' 40" Oeste	43° 27' 00"
1	03° 51' 40" Oeste	43° 27' 00"
2	03° 51' 40" Oeste	43° 25' 40"
3	03° 52' 40" Oeste	43° 25' 40"
4	03° 52' 40" Oeste	43° 24' 20"
5	03° 54' 40" Oeste	43° 24' 20"
6	03° 54' 40" Oeste	43° 25' 00"
7	03° 55' 40" Oeste	43° 25' 00"
8	03° 55' 40" Oeste	43° 25' 40"
9	03° 56' 00" Oeste	43° 25' 40"
10	03° 56' 00" Oeste	43° 26' 20"
11	03° 55' 00" Oeste	43° 26' 20"
12	03° 55' 00" Oeste	43° 26' 40"
13	03° 53' 40" Oeste	43° 26' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información

pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que se podrá examinar el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 16 de octubre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/86511

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «S. E. Carburos Metálicos, S. A.»

Artículo 1º - AMBITO

El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa S.E. DE CARBUROS METALICOS, S.A. en su factoría de BOO DE GUARNIZO y afectará a todos los trabajadores de la misma en dicho centro.

Artículo 2º - VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º Enero de 1.992 y caducará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma a la fecha de su vencimiento.

REGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 3º - JORNADA DE TRABAJO

Para 1.992 la jornada anual será de 1.792 horas como máximo.

El horario se establecerá, cada año, una vez la Empresa haya comunicado al Comité el programa a establecer durante el año eléctrico y el año natural. Dicha comunicación deberá efectuarse durante los meses de Septiembre- Octubre, siendo a partir de 1º de Noviembre y hasta 1º de Marzo del año siguiente un horario distinto, por razones de menor producción, al horario a establecer en el resto de los meses.

No obstante para el año 1992, existen unos acuerdos suscritos entre el Comité de Empresa y la Dirección, con fecha 17 de Diciembre de 1991, en cuanto a horarios, calendarios de trabajo y vacaciones.

Artículo 4º - CALENDARIO LABORAL

Para 1.992, consideraremos festivos no recuperables dentro de la jornada anual de trabajo, independientemente de los festivos establecidos en el calendario oficial, dos días para todo el personal acordados con los mandos respectivos.

Artículo 5º - VACACIONES

Se establecen 22 días laborables de vacaciones al año, de los que como mínimo 15 días laborables se disfrutarán sin interrupción, pudiendo fraccionarse el resto.

El período de disfrute de las mismas será del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponderán, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Los días de vacaciones serán retribuidos según el promedio obtenido por el trabajador (salario base, antigüedad, plus personal, turnos, nocturnos, plus festivo y plus variable) durante los tres últimos meses naturales con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

Se establece una bolsa de vacaciones única para toda la plantilla consistente en 48.285,--ptas. brutas y que se abonaran durante el mes de Agosto.

Para el año 1992 las vacaciones se rigen según el acuerdo de fecha 17-12-1991, citado en el Art. 3º.

Artículo 6º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

A todos los trabajadores que lo soliciten, previa justificación de sus necesidades, se les concederá una licencia sin pérdida retributiva, por los siguientes motivos:

- a) - Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) - Por matrimonio de hijos, padres y hermanos: 1 día.
- c) - Por nacimiento de hijos: 3 días naturales ampliables hasta 2 más, de no existir un Centro Hospitalario adecuado. En el supuesto caso de que uno de estos días coincida en día festivo, se dispondrá de un día más.
- d) - Por enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos y cónyuge (también políticos): 2 días naturales ampliables hasta 3 días más, cuando el trabajador necesite desplazarse a tal efecto.
- e) - Por muerte de padres, cónyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos (también políticos): 3 días naturales ampliables hasta 2 más en el caso de desplazamiento a tal efecto.
- f) - Por muerte de primos, tíos y sobrinos en 1er grado: 1 día.
- g) - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- h) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- i) - Por el tiempo necesario para consulta médica de especialista, con el visto bueno del Servicio Médico de Empresa.

Todos estos permisos deberán disfrutarse en el momento en que se produzcan, ya que en caso contrario se perderán.

Artículo 7º - PERMISOS

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho a:

- a) - Los permisos por el tiempo necesario para asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, evaluación o trimestrales, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniera percibiendo.
- b) - A prestar sus servicios, en caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, en aquel turno de trabajo que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Artículo 8º - PROMOCION DEL PERSONAL

Las categorías que impliquen funciones de mando o de confianza, tales como: Técnicos Titulados, Contramaestres, Encargados, Capataces, Jefes Administrativos, Guardas Jurados, etc., serán de libre designación por la Empresa.

Cuando exista una vacante a cubrir, en las categorías de Oficiales Administrativos u Obreros, se anunciará en el tablón de Anuncios la existencia de dicha vacante y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan.

A las pruebas podrá presentarse todo el personal que así lo desee y que tenga la categoría inmediata inferior. La Dirección confeccionará los programas necesarios sobre los temas que sean materia de examen para las pruebas calificatorias, que serán sometidas a conocimiento o sugerencias del Comité de Empresa antes de su fijación definitiva.

La Comisión examinadora estará compuesta por cuatro miembros: dos serán elegidos por el Comité de Empresa y los otros dos por la Dirección.

En caso de igualdad de resultados en las pruebas de calificación se dará preferencia para ocupar la plaza, al candidato con mayor antigüedad en la Empresa.

Para el resto de categorías profesionales los ascensos se producirán dentro de las vacantes existentes, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, todo ello sin perjuicio de las facultades organizativas de la Empresa.

Con el fin de promocionar el empleo juvenil, se contratarán durante los tres meses de verano, los seis alumnos de FP-2 (dos de cada rama) que a fin de curso obtuvieran las mejores notas en ramas de Electricidad, Mecánica, y Administrativa y Laboratorio.

Artículo 9º - CAMBIOS TEMPORALES DE TRABAJO

Cuando por razones técnicas o productivas sea necesario suspender o modificar los programas de producción, la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc., respetando las categorías laborales correspondientes a su grupo de origen y reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando este puesto de trabajo sea de una categoría superior, no podrá ser superior a cuatro meses ininterrumpidos. Si sobrepasa este período, el trabajador conservará la nueva retribución, aún reintegrándose a su puesto antiguo de trabajo, salvo que los casos de sustitución fueren por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias ó excedencias.

Cuando se tratase de un puesto de categoría inferior se conservará la retribución correspondiente a su puesto de origen.

Si el cambio aludido en el párrafo anterior tuviera su origen, a petición del propio trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo prestado.

Artículo 10º - PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Al personal que le sea reconocida, por el Organismo competente o por el Servicio Médico de Empresa, cualquier disminución de su capacidad para el desarrollo de su trabajo habitual, la Empresa le destinará a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades.

Artículo 11º - COMITE DE SALUD LABORAL

El Comité de Salud Laboral estará compuesto por los miembros elegidos por el Comité de Empresa y por la Dirección de la misma respectivamente, con arreglo a la ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Será función de este Comité, promover y observar las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer las modalidades que estime oportunas, en orden a prevenir los riesgos profesionales, o cuánto sea conveniente para la debida protección de la vida y salud de los trabajadores.

Los miembros del Comité dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de 10 horas mensuales retribuidas dentro de su jornada laboral.

La Empresa realizará, a petición del Comité de Salud Laboral y por mediación de un Organismo competente del Ministerio de Trabajo, un reconocimiento ambiental por áreas o zonas de trabajo, en presencia de dos de los miembros de este Comité, elegidos por los trabajadores. Si en dicho reconocimiento se detectasen niveles no aceptables, la Empresa fijará un plazo para su eliminación e informará al Comité de Salud Laboral del curso de los trabajos de corrección que se efectúen. Los resultados de este informe serán remitidos al Presidente del Comité de Salud Laboral.

La Empresa informará al Comité de Salud Laboral de los casos que se puedan presentar de trabajadores afectados por enfermedades profesionales, procediendo a investigar las causas que las motivaron para su oportuna corrección, así como a destinar al trabajador afectado a otro puesto de trabajo acorde con su categoría profesional y condición física.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 12º - INCREMENTO SALARIAL

El aumento económico a aplicar con efecto 1º de Enero de 1992, será del 7,3% sobre todos los conceptos retributivos a excepción del salario Base que se incrementará el 6% destinándose un 1,3 % del total del Salario base para un reparto lineal en este mismo concepto y que representan 24.060,--ptas brutas por trabajador y año.

Todos los conceptos retributivos que sean abonados por nómina serán brutos, y se definen en los Artículos siguientes:

Artículo 13º - SALARIO BASE

El salario base está relacionado con las categorías profesionales, y queda reflejado en el Anexo I de este Convenio

En dicho salario base se incluyen los conceptos de Prima y Penosidad, reseñados en el Convenio Colectivo de 1990.

Artículo 14º - ANTIGÜEDAD

Este concepto se abonará según la tabla siguiente:

Nº Años	Plas./Año	Plas Año/14
A partir del 3º	47.302,--	3.379,--
6º	94.489,--	6.749,--
11º	188.979,--	13.499,--
16º	283.468,--	20.248,--
21º	377.843,--	26.989,--
26º	472.332,--	33.738,--

Artículo 15º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Están constituidas por dos mensualidades, pagaderas conjuntamente con las mensualidades de los meses de Junio y Noviembre, respectivamente.

Su cuantía se calculará teniendo en cuenta los conceptos de salario base, antigüedad y plus personal si lo hubiese.

En las sustituciones a personal I.L.T. por accidente o enfermedad que tuviera un escalón retributivo superior al del sustituto, éste percibirá la paga extraordinaria proporcionalmente a los días trabajados en el escalón superior y el suyo de origen. En el supuesto de que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de aquellas, el sustituto percibirá la gratificación íntegra conforme al escalón retributivo del empleado sustituido.

El personal con al menos un año de antigüedad, percibirá éstas pagas en el momento de su cese, sea cuál sea la causa que lo motivó, prorrateadas a razón de dos días y medio por mes en cada una de ellas, contadas desde el mes en que se percibieron y hasta el mes del cese.

Se establece, además, una gratificación en el mes de Abril consistente en 118.030,-- Plas. brutas. A esta cantidad se le incrementará la percepción individual que cada trabajador cobraba a 31-12-91 en concepto de Economato, actualizada en un 7,3 %, absorbiéndose así el concepto de Economato del anterior Convenio Colectivo.

Artículo 16º - PLUS DE ASISTENCIA

El personal recibirá la cantidad de 1.029,- Plas. brutas diarias por día realmente trabajado. En caso de no faltar al trabajo durante todo el año, esta cantidad representaría 228.442,--plas brutas año. No se pagará este Plus cuando el día lo comprendan horas extraordinarias.

Este Plus de asistencia se abonará también en aquellos casos de baja por accidente laboral y enfermedad con ingreso por hospitalización.

Artículo 17º - PLUS PERSONAL

En este Plus Personal se incluye el 2 % de la masa salarial de 1990, el antiguo plus distancia del Convenio de 1990, la diferencia de salario por la supresión de los escalones, grupos y tarifas del Convenio del año 1990 (por la nueva creación de la escala de categorías profesionales) así como los plus personales anteriormente establecidos.

Artículo 18º - TURNICIDAD

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario de 6 h a 14 h, de 14 h a 22 h y 22 h a 6 horas.

Durante la vigencia de este Convenio se fija en 268'- Plas. brutas por jornada completa trabajada, o la mitad de tal cantidad por menos de media jornada de trabajo.

Artículo 19º - NOCTURNIDAD

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario comprendido entre las 22 h y las 6 horas.

Durante la vigencia de este convenio se fija en una cantidad de 751 '- Plas. brutas por jornada completa trabajada, o la parte proporcional correspondiente a las horas efectivas de trabajo.

Artículo 20º - PLUS FESTIVO

Todo trabajador que preste sus servicios durante cualquiera de las catorce fiestas anuales, se le remunerará dicha jornada con un concepto de Plus Festivo, según se refleja en el Anexo I a este Convenio Colectivo en función de las categorías profesionales; independientemente de disfrutar dicho festivo.

El trabajador que preste sus servicios habitualmente en uno de los relevos de ciclo continuado y le locara descansar en uno de las catorce fiestas mencionadas disfrutará, por ese concepto, de un día de descanso adicional.

Artículo 21º - COMPLEMENTO POR BAJA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

A todo el personal en activo que cause baja por accidente o enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100 % de su salario habitual desde el 1er día y el Plus de Asistencia salvo en los casos recogidos en el Art. 16.

Para percibir el complemento de accidente será necesario el informe del Comité de Salud Laboral sobre dicho accidente en materia de utilización de prendas de seguridad y condiciones en que se produjo.

Sin que esté en ánimo de la Empresa el restringir el pago del complemento de enfermedad, pero sí perseguir hasta donde sea posible el fraude, este complemento se perderá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- No tener a la Empresa puntualmente informada de los partes de baja, alta y semanales de confirmación, que salvo casos especiales, deberán ser entregados personalmente.
- 2.- No presentarse de manera injustificada a los controles, tanto en domicilio como en el botiquín, que requiera el Servicio Médico para seguir la evolución de la enfermedad.
- 3.- Desatender las prescripciones médicas y tratamientos durante el período de baja, incluidas las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa.
- 4.- Cuando de los controles e inspecciones realizadas, de los que será previamente informado el Comité de Empresa, resulte demostrado de manera evidente, y no sólo a criterio Médico, que el trabajador no se encuentra impedido para el cumplimiento de los deberes laborales.
- 5.- En caso de discrepancia entre los distintos informes médicos, en relación a la continuidad de la baja, lo resolverá la Inspección Médica de la Seguridad Social y si del dictamen de la misma se desprendiera que la baja era improcedente, se perderá el complemento desde que se inició el trámite de la Inspección.

Artículo 22º - PREMIO DE NUPIALIDAD

El personal percibirá la cantidad de 36.750'-Plas. brutas en caso de encontrarse en activo y tener una antigüedad mínima de un año.

De no alcanzar dicha antigüedad el premio quedará reducido a la mitad del anterior importe.

Artículo 23º - PREMIO DE NATALIDAD

Se establece un premio de 22.533'-Plas. brutas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Artículo 24º - PREMIO DE VINCULACION

Se establece un premio de vinculación a la Empresa en función de los años de servicio prestados a la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Escalón 1.- A los 20 años de servicio continuado, una mensualidad de salario real.

Escalón 2.- A los 34 años de servicio continuado, dos mensualidades y medio de salario real.

En caso de Jubilación cobrarán este premio aquellos trabajadores que en el momento de jubilarse tengan 20 años o más, para el primer escalón, y 30 años o más de servicio continuado para el segundo escalón, si no lo hubiesen cobrado.

Artículo 25º - PREMIO DE JUBILACION

Al jubilarse el trabajador percibirá una cantidad resultante de computar 8.799'-Ptas. brutas por año de servicio activo o continuado en la Empresa.

Artículo 26º - AYUDAS ESPECIALES

Se establece a favor de los trabajadores en activo o pasivo que tengan a su cargo familiares afectados de minusvalía física o psíquica, la cantidad de 18.241 '-Ptas. brutas mensuales por cada causante.

Independientemente, si estuvieran escolarizados, la Empresa abonará los gastos mensuales de escolarización, previo recibos, hasta un máximo de 12.876'- Ptas. brutas. Este concepto es incompatible con el Art. 28

Las condiciones que deben reunir los afectados son las siguientes;

- Que sea cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o del propio cónyuge, y
- Que convivan con el trabajador, y a sus expensas.

Se entenderá por minusvalía física, la imposibilidad de valerse por sí mismo, precisando la ayuda de otra persona para la realización de las funciones elementales de la vida.

Se considerará la existencia de minusvalía psíquica, cuando haya sido declarada y reconocida por la Seguridad Social.

Se abonará en ambos casos, aún percibiendo la subvención legal que esté establecida por la Ley.

Por contra, no se procederá al abono cuando se perciba pensión de la Seguridad Social.

Artículo 27º - LOTE DE NAVIDAD

Se establece una aportación de la Empresa por este concepto de 9.120'-Ptas. netas por cada trabajador, jubilados, viudas y personal en larga enfermedad.

El Comité de Empresa se encargará de su confección y distribución.

Artículo 28º - AYUDA MATERIAL ESCOLAR

Se concederá una ayuda de material escolar a todos los hijos de los trabajadores en activo que lo soliciten, de acuerdo a las siguientes cuantías y condiciones.

1er. grupo. - 11.267'-Ptas. netas por hijo, siendo para Jardín de Infancia, Preescolar, E.G.B., F.P., Escuelas de Idiomas, B.U.P., C.O.U., Artes Aplicadas, y para todo Centro reconocido u Oficial incluyendo estudios por correspondencia.

2º grupo. - 16.095'-Ptas. netas por hijo, para estudios de grado medio y superior.

En ambos casos se exigirá la presentación del certificado de matrícula del curso, permitiéndose una sola repetición de curso.

3er. grupo.- 16.095'-Ptas. netas para aquel trabajador que curse estudios homologados por el Ministerio de Educación, en centros oficiales o reconocidos por dicho Ministerio, previa presentación del certificado de matrícula.

Todas las solicitudes para la concesión de estas Ayudas, deberán ser presentadas entre el 15 de Septiembre y el 30 de Octubre y serán satisfechas por la Empresa, una vez estudiadas, antes del 31 de Diciembre.

Es incompatible la percepción de dos ayudas de material escolar para la misma persona, dentro de un mismo año.

Artículo 29º - INVALIDEZ

Toda aquella persona que cause baja en la Empresa por Invalidez Permanente antes de los dieciocho meses de prestaciones por I.L.T., percibirá una cantidad compensatoria por la pérdida de poder adquisitivo que pudiera producirse.

Artículo 30º - SERVICIO MILITAR

El personal que se encuentre en esta situación y además sea cabeza de familia, disfrutará durante su permanencia en ella del 50% de sus haberes laborales.

Durante los permisos, de 15 o más días, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, se podrá incorporar a un puesto de trabajo similar a su categoría durante el período del mismo.

Cuando las disposiciones legales reglamenten el servicio civil o prestación social sustitutoria, éste tendrá la misma consideración que el servicio militar.

Artículo 31º - AUXILIO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, ya sea por causa natural o por accidente dentro o fuera de sus horas de trabajo, sus derecho-habientes percibirán la cantidad de 1.600.000'-Ptas., más 400.000'- Ptas. por cada hijo que éste tuviera a su cargo.

Los trabajadores podrán designar por escrito el beneficiario de dicha cantidad. En caso de no hacerlo, el auxilio se entregará a sus derecho-habientes.

VARIOS

Artículo 32º - PRENDAS DE TRABAJO

Independientemente de las prendas de protección previstas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, la Empresa facilitará anualmente al personal obrero: dos buzos de trabajo, dos toallas de baño y dos toallas de mano, que serán entregados dentro del mes de Enero de cada ejercicio.

La calidad de dichas prendas será revisada por el Comité de Salud Laboral.

Artículo 33º - COMPENSACION DESPLAZAMIENTOS

El personal que por cuenta de la Empresa deba efectuar desplazamientos, percibirá en concepto de compensación por desplazamiento la cantidad de 2.360'- Ptas. brutas por día de trabajo, cuando se cumpla pernoctar fuera del lugar de residencia, y 1.180'-Ptas. brutas en caso contrario. Independientemente, en ambos supuestos, la Empresa abonará los gastos devengados por locomoción, alojamiento y manutención.

En caso de que se diera la circunstancia de que durante los períodos de desplazamiento o estancia se incluyera algún día festivo, las cantidades se incrementarían en un 100% para estos días festivos.

Quedan excluidos aquellos empleados que su puesto de trabajo implique desplazamientos periódicos, en tales casos seguirá en vigor el régimen de gastos suplidos.

Artículo 34º - COBRO SALARIO

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por transferencia bancaria y se les concederá el tiempo, en aquellos casos extremadamente necesarios, para hacer efectivo el importe del mismo.

Artículo 35º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Tienen la consideración de horas extraordinarias estructurales, y que son de obligatoria realización, aquellas debidas a ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo y averías que afecten al funcionamiento normal en suministros de energía, materias primas, unidades y salida de productos.

Se entenderán por horas extras de causa mayor los derivados por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que puedan afectar gravemente al funcionamiento de las instalaciones.

En caso de que el 40% del cómputo anual de horas extraordinarias fuera superior a la jornada anual establecida, se contratará un trabajador fijo de plantilla por jornada anual superada.

Las horas extraordinarias se abonarán según Ley.

Artículo 36º - PRIVACION DE LIBERTAD

Todo personal que sufra privación de libertad que le impida acudir a justificar su ausencia al trabajo por un período máximo de diez días, conservará todos los derechos que disfrutaba antes de su privación de libertad.

Mientras se encuentre en tal situación se considerará en situación de permiso no retribuido, siendo admitido automáticamente a petición del trabajador.

Artículo 37º - ASAMBLEAS E INFORMACION

Los trabajadores tendrán derecho a convocar por parte del Comité de Empresa o al menos por un 25 % de la plantilla, cuantas asambleas crean convenientes, las cuales se celebrarán dentro de los respectivos centros de trabajo.

Las asambleas estarán presididas por el Comité de Empresa de forma colegiada, y a las mismas podrán asistir, únicamente, los integrantes de la plantilla de la Empresa.

Estas asambleas podrán celebrarse en horas de trabajo, con un ámbito de 6 horas anuales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán, con cargo o crédito de horas mensuales retribuidas, dar información o atender cualquier consulta sobre temas laborales.

El personal que deba consultar con sus representantes dispondrá, en horas de trabajo y sin merma alguna en sus percepciones, de un tiempo prudencial para realizar la consulta, notificando con antelación a su mando inmediato la ausencia momentánea de su puesto de trabajo.

Artículo 38º - VACANTES PERSONAL

De las vacantes de personal se dará preferencia a los trabajadores, y para los hijos de trabajadores eventuales en la Empresa, de acuerdo con el tiempo que trabajaron y para los hijos de trabajadores en activo, jubilados o fallecidos.

De todos los contratos que se realicen, el Comité tendrá información previa.

Artículo 39º - CUOTA SINDICAL

Cuando se solicite, a requerimiento de los trabajadores afiliados a un Sindicato, el descuento de su cuota sindical a través de nómina, la Dirección de este Centro de Trabajo pondrá las máximas facilidades para su recaudación hasta que no reciba comunicación en contra por parte de cualquiera de los trabajadores a los que se les efectúe dicha retención.

Artículo 40º - REVISION SALARIAL

En caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1992 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1991 superior al 5,5% , se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en función del exceso sobre la citada cifra. Esta revisión se hará efectiva a partir del 1º de Julio de 1992.

Artículo 41º - COMISION MIXTA

Estará compuesta por dos representantes del actual Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa.

Sus funciones serán las de velar por el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y aclarar cuantas dudas puedan surgir al respecto.

Artículo 42º -

Todo aquello que no esté reflejado en el presente Convenio, se regirá por la legislación vigente específica de cada sector.

Artículo 43º - PRETAMOS AL PERSONAL

Se reconoce la existencia de una normativa acordada entre la Empresa y los trabajadores sobre préstamos solicitados para todo el personal, con excepción de los Técnicos Superiores y Apoderados.

La cantidad asignada será de 10.450.000 Pts.

Artículo 44º - COMEDOR

La Empresa tiene subcontratado un servicio de comedor al cual tienen acceso todos los trabajadores fijos y en activo.

Del coste del servicio referido, cada trabajador paga una parte, siendo ésta el 20% sobre el coste total del mismo.

Para 1.992 será de 125' Ptas.

Artículo 45º - FONDO SOCIAL

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 536.500' Ptas. con el fin de realizar distintas obras sociales.

Este Fondo está regulado por unos estatutos que elabora el propio Comité de Empresa en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, dando traslado de los mismos a la Dirección.

Artículo 46º - SUBVENCION AL COMITE DE EMPRESA

Se establece una cantidad de 5.365,-- Ptas. netas anuales por trabajador en activo, entregándose durante el primer semestre al Comité de Empresa, para su utilización en aquellos casos sociales que se establezcan.

Artículo 47º - SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

Dado nuestra pertenencia a la Mancomunidad de Servicios Médicos nº 630 de Santander, estaremos acogidos a la normativa por la que se rigen dichos servicios.

Artículo 48º - RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las estipuladas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CATEGORIAS PROFESIONALES (AÑO 1.992)

Nº	CATEG.PROFESIONAL	SAL. BASE AÑO	S.BASE/14	P. FESTIVO
1	Ingeniero y Licenciado	2.859.560	204.254	1.725
2	Ing. Téc. , Perito y Asim.	2.713.248	193.803	1.690
3	Ayte. Técnico Sanitario	2.713.248	193.803	1.690
4	Jefe 1º Administrativo	2.712.220	193.730	1.690
5	Jefe de Expediciones	2.557.863	182.705	1.655
6	Jefe de Taller	2.557.863	182.705	1.655
7	Jefe de Almacén	2.557.863	182.705	1.655
8	Maestro Industrial	2.334.108	166.722	1.619
9	Jefe 2º Administrativo	2.334.108	166.722	1.619
10	Contramaestre	1.836.512	131.179	1.525
11	Oficial 1º Administrativo	1.836.512	131.179	1.525
12	Encargado	1.792.278	128.020	1.494
13	Delineante Projectista	1.792.278	128.020	1.494
14	Jefe 1º Laboratorio	1.749.178	124.941	1.460
15	Instrumentista	1.749.178	124.941	1.460
16	Basculero	1.749.178	124.941	1.460
17	Almacenero	1.749.178	124.941	1.460
18	Analista 1º Laboratorio	1.681.126	120.080	1.412
19	Oficial 1º	1.681.126	120.080	1.412
20	Oficial 2º Administrativo	1.681.126	120.080	1.412
21	Especialista - C. Afino	1.681.126	120.080	1.412
22	Analista 2º Laboratorio	1.643.698	117.407	1.387
23	Telefonista	1.643.698	117.407	1.387
24	Conductor Parque Móvil	1.607.403	114.815	1.361
25	Conductor Turismo	1.607.403	114.815	1.361
26	Oficial 2º	1.607.403	114.815	1.361

Nº	CATEG. PROFESIONAL	SAL. BASE AÑO	S. BASE/14	P. FESTIVO
27	Auxiliar Administrativo	1.607.403	114.815	1.361
28	Especialista - C. Grúa	1.607.403	114.815	1.361
29	Auxiliar Laboratorio	1.577.914	112.708	1.340
30	Oficial 3º	1.577.914	112.708	1.340
31	Vigilante	1.577.914	112.708	1.340
32	Ordenanza	1.577.914	112.708	1.340
33	Especialista	1.577.914	112.708	1.340

92/70103

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública, del expediente de modificación de créditos número dos, dentro del presupuesto general para 1992, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 1992 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación o resultan de nueva creación son las siguientes:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121 121	500.000	7.696.630
121 131	2.250.000	5.363.600
121 210	1.500.000	3.216.000
121 213	1.000.000	1.100.000
121 214	1.500.000	2.000.000
121 215	100.000	130.000
121 220	1.500.000	2.860.000
121 221	3.500.000	4.110.000
121 226	2.800.000	4.050.000
313 463	400.000	760.000
422 221	1.000.000	1.850.000
431 221	1.000.000	10.000.000
452 221	500.000	700.000
452 489	500.000	3.500.000
432 601	5.000.000	5.001.000

Partida de nueva creación

Aplicación presupuestaria	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121 624	5.000.000

Los recursos a utilizar proceden del remanente líquido de Tesorería, 28.050.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 44.468.206 pesetas.
- Capítulo 2: 68.904.000 pesetas.
- Capítulo 3: 4.970.964 pesetas.
- Capítulo 4: 4.260.000 pesetas.
- Capítulo 6: 48.198.406 pesetas.
- Capítulo 8: 2.000 pesetas.
- Capítulo 9: 4.370.344 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero a 30 de octubre de 1992.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

92/89490

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1.992, por el que se acuerda provisionalmente el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS"

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 49. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 50. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PTAS.
Vivienda unifamiliar	2.400
Locales comerciales	3.000
Bares, cafeterías, restaurantes supermercados y similares	5.000

Artículo 60. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en los lugares que a tal efecto, se señalen.

2. La primera cuota se devengará el primer día del semestre natural en que comience a prestar el servicio, y una vez establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 70. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual o de un semestre, según los casos.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 80. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1.992, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

VALDERREDIBLE 5 DE NOVIEMBRE DE 1.992.



Fdo. Daniel Balcena Fernández.

92/90594

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del EXPEDIENTE DE APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (BOC Nº 155, de 4 de agosto del corriente), y no habiéndose presentado reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro del acuerdo y del Reglamento Aprobados es el siguiente:

" APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.- Se pone de manifiesto por la Presidencia que, habiéndose asumido por el Ayuntamiento la gestión del servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio en el Municipio, es necesario regular con claridad el mismo, por lo que se ha redactado el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, que consta de seis títulos y cuarenta y seis artículos, y del que se da cuenta y propone a los reunidos su aprobación.

A la vista del citado Reglamento, los reunidos, tras deliberación y por unanimidad de los cuatro Señores asistentes, que representan el quorum exigido en el artículo 47.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, acuerdan por unanimidad:

1º: Aprobar el Reglamento del Servicio de suministro de Agua Potable a Domicilio, en los términos del texto propuesto, que regirá el servicio en este Municipio a partir de su publicación definitiva.

2º: Que el citado texto del Reglamento y este acuerdo, se expongan al público durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

3º: Transcurrido el plazo de exposición al público, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, este acuerdo queda elevado a definitivo, debiendo publicarse el mismo y el texto íntegro del reglamento aprobado en el Boletín oficial de Cantabria.

4º: Contra el acuerdo definitivo de aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de Cantabria.

Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece, mediante autorización expedida por la Alcaldía.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3. Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4. La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de trece mm. de Ø. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su

parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días — a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Usos domésticos especiales cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el dero de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.
7. Usos agrícolas y ganaderos.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; No se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por Alcaldía.

en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toda directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Art. 25. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas en concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas (1) trimestrales.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fé plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobare que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de diez días

y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fué.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

VIGENCIA

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación definitiva en el B.O.C. permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Herrerías, a 14 de octubre de 1.992.

EL ALCALDE.



92/89045

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Servando Revuelta Cobo ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de una cafetería y restaurante, en la avenida José María Pereda de Sancibrián.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 20 de octubre de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/90270

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Explotaciones Hoteleras Parsa, S. L.» ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de un hotel, en la avenida José María Pereda de Sancibrián.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 20 de octubre de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/90271

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Habiéndose aprobado los estatutos de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera por la asamblea de los concejales de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Solórzano, Voto y Ribamontán al Monte, se abre un plazo de información al público de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, para que los vecinos de este Ayuntamiento puedan comparecer en el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 35.3 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Bárcena de Cicero, 21 de octubre de 1992.—El alcalde Nicolás Ortiz Fernández.

92/86462

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 89/90

La magistrada jueza de primera instancia número nueve de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 89/90 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Explogualda, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Francisco García Martínez, representado por el procurador señor Mantilla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas que se describirán al final del presente.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín (edificio Las Salesas), el próximo día 20 de

enero, a las trece horas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de remate de la finca número 25.069 es de 9.000.000 de pesetas y el de la finca número 12.280 es de 7.725.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo del remate.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Cuarta: Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Para el supuesto de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 22 de febrero de 1993, a las trece horas en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera y en caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 22 de marzo de 1993, a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados.

Fincas objeto de las subastas

A. Finca número 20.069. Urbana número 4. Piso primero, letra B de la casa señalada con el número 2 de la calle Eulogio Fernández Barros, del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, se encuentra situado en la primera planta de pisos y ocupa una superficie aproximada de 76 metros cuadrados distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, aseo y tres habitaciones.

B. Finca número 12.280. Urbana. Prado radicante en el pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en la mies de Riego, sitio del rebollar, de cabida de 18 áreas 80 centiáreas. Sobre parte del terreno descrito, se ha edificado una nave de una sola planta destinada a establo ganadero que mide 29 metros de largo por 6 metros de anchura. Está edificado sobre una cimentación de hormigón sobre zapatas, con una fosa de estiércol en su lateral Oeste, por debajo de la cota

cero del terreno, fosa que mide 4 metros de largo por 6 metros de ancho.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 6 de octubre de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

92/84619

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación a denunciante

Expediente número 108/91

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 108/91 seguido en este Juzgado por su puesta agresión por la presente se cita a Vd. de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado para el próximo día 17 de diciembre y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, pudiendo ser asistido de abogado. Caso de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a don Miguel Dubriel Expósito, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de octubre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/87390

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LA CORUÑA

Expediente número 520/91

Doña Carmen Iglesias Fungueiro, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de La Coruña,

Doy fe: Que en el juicio verbal del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En La Coruña a 13 de octubre de 1992.

Vistos por la señora magistrada jueza doña Dotsinda Álvarez Gómez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 520/91, a instancia de «Aegon, S. A.», que intervino representada por el procurador de los tribunales señor Blanco García, contra don José María Alonso Varona y «Aurora Polar», ambos declarados en rebeldía procesal en el presente procedimiento, ha dictado sentencia en base a los siguientes:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el procurador de los tribunales don Fausto Valentín Blanco García en nombre y representación de «Aegon, S. A. de Seguros y Reaseguros», contra don José María Alonso Varona y la compañía «Aurora Polar, S. A.», en rebeldía procesal en estos autos, absolviendo a los demandados de los pedimen-

tos de la demanda e imponiendo las costas procesales a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito debidamente fundamentado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de La Coruña, según el artículo 733 y siguientes de la L. E. C.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de notificación al representante legal de «Aurora Polar», expido y firmo el presente, en La Coruña a 23 de octubre de 1992.—La secretaria, Carmen Iglesias Fungueiro.

92/89312

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 101/91

Don Fernando Quintana López, juez de primera instancia número uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 101/91, a instancia de Granja San Juan de Pontejos («Sociedad Agraria de Transformación»), representada por la procuradora doña Yolanda Vara García, contra don José Luis González Vayas, don Epifanio González Vayas y herederos desconocidos e inciertos de don Epifanio González y doña Rosario Vayas Vayas.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de don Epifanio González y doña Rosario Vayas Vayas para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifica serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Epifanio González y doña Rosario Vayas Vayas una vez que haya sido publicado el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto en Medio Cudeyo a 22 de octubre de 1992.—El juez, Fernando Quintana López.—El secretario (ilegible).

92/90272

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 206/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Carmen Gómez Salces, representada por el procurador señor Candela Ruiz, sobre inmatriculación de finca urbana, que se describe a continuación:

Urbana en el término municipal de Suances, en el barrio de Hinojedo, San Martín, número 20, con una superficie de suelo de 1.298 metros cuadrados, que consta de planta baja, vivienda con una superficie construida de 48 metros cuadrados; planta baja, destinada a usos agrícolas, con una superficie construida de 46 metros cuadrados; planta baja, destinada a almacén, con una superficie construida de 21 metros cuadrados; planta primera, vivienda con una superficie construida de 48 metros cuadrados; planta primera, destinada a usos agrícolas, con una superficie de 46 metros cuadrados, que linda: derecha, con doña Amparo González Aldazabal, e izquierda y fondo, con vía pública.

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos e inciertos de don Jesús Gómez Molleda y doña Carmen Salces Pila y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Torrelavega a 4 de junio de 1992.—El secretario, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

92/84898

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 265/91

En virtud de lo acordado en resolución de fecha 16 de octubre de 1992, dictada por este Juzgado en autos de juicio de cognición número 265/91, promovidos por don Arturo González Revuelta, asistido del letrado señor Maza Bilbatúa, contra don José Luis de Diego Arce y doña Gloria del Carmen Navarro Gallardo, con domicilio desconocido, se publica el presente a fin de emplazar en forma a dichos demandados a fin de que en el término de nueve días hábiles se personen en el juicio y contesten la demanda por escrito dirigidos por abogado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados don José Luis de Diego Arce y doña Gloria del Carmen Navarro Gallardo, con domicilio desconocido. Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, se expide el presente, en Torrelavega a 16 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/85357

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 256/91

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 256/91, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 28 de septiembre de 1992. Vistos por doña Genma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Torrelavega y su partido, los autos de juicio declarativo incidental número 256/91, sobre separación matrimonial, promovidos por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de doña María del Carmen Solar Solar, mayor de edad, vecina de Torrelavega, con domicilio en Campuzano, 138-3.º B, contra don Guillermo Rojas Ramos, mayor de edad, con vecindad y domicilio desconocidos, en situación procesal de rebeldía, y siendo precisa la intervención del señor fiscal.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña María del Carmen Solar Solar, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, contra don Guillermo Rojas Ramos, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio, aprobando como apruebo el mantenimiento de las medidas acordadas en su día, así como la liquidación del régimen económico matrimonial existente en la pareja.

La adopción de las siguientes medidas:

1.º La separación definitiva de los cónyuges solicitantes.

2.º La atribución de la guardia y custodia de los hijos menores de edad y de los sujetos del expediente a doña María del Carmen, pero ejerciéndose conjuntamente por ambos padres la patria potestad sobre aquéllos.

3.º Como régimen de visitas para don Guillermo, éste podrá estar en compañía de los hijos sujetos a la patria potestad que están bajo la guardia y custodia del otro progenitor en la forma que concierte con éste, y en la coyuntura de desacuerdo, los tendrá consigo un fin de semana de cada dos, de forma alterna, desde las diecinueve horas del viernes hasta las veinte horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa, eligiendo en estos períodos de tiempo los años pares la madre y el padre en los impares.

4.º La asignación del uso del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo, a doña María del Carmen Solar Solar, que residirá en dicha vivienda en compañía de la prole.

5.º El inventario del mobiliario y ajuar doméstico existente en el domicilio conyugal.

6.º Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, don Guillermo abonará a su cónyuge, por meses anticipados y dentro de los seis primeros días de cada mes, la cantidad mensual de 35.000 pesetas, cuya suma será anualmente actualizada según las variaciones que experimente la retribución salarial del obligado al pago o, en su defecto, el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

7.º Como garantía de abono de la prestación dineraria establecida en el apartado precedente, en caso

de incumplimiento del demandado se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.

8.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de las potestades domésticas.

9.º Procédase a la liquidación del régimen económico matrimonial existente en la pareja.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal dentro del tercer día.

Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia que contra ella podrán interponer ante este Juzgado, y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y al legajo de las de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Guillermo Rojas Ramos, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Torrelavega a 20 de octubre de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/87627

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 330/92

Como consecuencia de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número tres de Torrelavega, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio declarativo de menor cuantía número 330/92, seguido a instancia de don Manuel Trueba Pérez, don Fermín Trueba Pérez y don Roberto Trueba Saiz, representados por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos, contra don José Trueba Michelena y doña María Isabel Trueba Michelena, sobre agrupación de fincas, por medio del presente se emplaza a la demandada doña María Isabel Trueba Michelena, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el plazo de diez días se persone en los referidos autos a fin de darle traslado de la demanda origen del procedimiento citado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el juicio su curso notifi-

cándola en los estrados del Juzgado las demás providencias que recaigan.

Y para que se lleve a efecto el emplazamiento aludido mediante publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», lo expido en Torrelavega a 29 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/89691

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 10/92

Por la presente se emplaza en el juicio de faltas 10/92 a doña Carmen Larralde Echevarría, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, a usar de su derecho si le conviniere, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por doña Carmen Larralde Echevarría.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación y traslado a doña Carmen Larralde, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 23 de octubre de 1992.—Firma ilegible.

92/89083

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 117/89

Doña Nieves Martínez Antuña, secretaria accidental del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega y su partido, en providencia del día de la fecha, en el juicio de faltas seguido por este Juzgado con el número 117/89, por daños en tráfico, en el que se admite el recurso de apelación interpuesto en ambos efectos, se emplaza a don José Vicente Sanchís, cuyo último domicilio fue en Concepción Arenal, número 10, 1.º, Valencia, para que en el término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si le conviniere, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Torrelavega, 24 de julio de 1992.—La secretaria, Nieves Martínez Antuña.

92/67116

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 159/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha por la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad, en juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 159/92, sobre reclamación de cantidad, promovido por don Manuel de Cos Fernández, representado por el procurador don José María del Vigo, asistido del letrado don José Pelayo Mesones, contra la compañía «Cambau, S. L.», con domicilio desconocido. Se emplaza a dicha empresa demandada en la persona de su representante legal, para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma legal, con la prevención de que, si no compareciera, será declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento de la demandada compañía «Cambau, S. L.», con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 14 de octubre de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/89249

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958